



AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN. DENIEGA AUTORIZACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 JUL. 2016

R. EX. Nº 2240

**VISTO:** Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMAS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CORONEL "SIPESMAFESA" sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región y por el armador de la embarcación artesanal EBEN EZER II inscrita de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y de Acuicultura de la Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 243/B/2016 de fecha 07 de julio de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 8568-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 184/2016, de fecha 08 de julio de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 227, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3630 de 2015 y Nº 469 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMAS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CORONEL "SIPESMAFESA", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 20 toneladas de Anchoqueta y 130 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, al armador de la embarcación artesanal EBEN EZER II, inscrita en las señaladas pesquerías en la XIV Región, quien ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud respecto del recurso Sardina común por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

Que respecto del recurso Anchoveta ha recomendado denegar la solicitud por cuanto la organización de pescadores artesanales cedente carece de remanente para autorizar la cesión de toneladas.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de un total de **130 toneladas de Sardina común**, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMAS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CORONEL "SIPESMAFESA", Registro Sindical Único N°08.07.0332, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, en favor del armador de la embarcación artesanal EBEN EZER II, RPA 925404, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica en favor de la embarcación cesionaria antes individualizada, según se señala:

#### "SIPESMAFESA" Embarcación cedente:

| Armador              | Nave         | RPA    | Cuota a Ceder<br>Sardina común (ton) |
|----------------------|--------------|--------|--------------------------------------|
| YONEL RIFFO CARDENAS | SANTA AIDA I | 951711 | 130                                  |

#### "Embarcación cesionaria"

| Armador          | Nave         | RPA    | Cuota a Recibir<br>Sardina común (ton) |
|------------------|--------------|--------|--|
| JULIO SÁEZ MUÑOZ | EBEN EZER II | 925404 | 130                                    |

3.- Descuéntese 130 toneladas de Sardina común de la cuota autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMAS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CORONEL "SIPESMAFESA", mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el mencionado recurso en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

| Embarcación                  | Tripulantes |                                      |
|------------------------------|-------------|--------------------------------------|
|                              | RUT         | Nombres                              |
| SANTA AIDA I<br>(RPA 951711) | 16348161-8  | MAURICIO ALEJANDRO LONCONAO GONZALEZ |
|                              | 7260138-6   | JUAN ENRIQUE CARES ARAUJO            |
|                              | 8279720-3   | RAUL ERNESTO FUENTES RIVERA          |
|                              | 8412004-9   | JULIO CESAR ASCENCIO CARRASCO        |
|                              | 9914137-9   | EUGENIO ANTONIO REYES ULLOA          |
|                              | 10016025-0  | WALDO IVAN ULLOA GONZALEZ            |
|                              | 10408966-6  | DANIEL LUIS CARTES POBLETE           |
|                              | 11152932-9  | HECTOR ENRIQUE SANCHEZ CUEVAS        |
|                              | 13312265-6  | CRISTHIAN MAURICIO DIAZ TORO         |
|                              | 14213552-3  | LUIS PABLO TORRES BRAVO              |

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

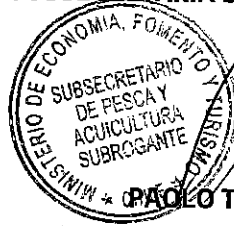
9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- Deniégase la solicitud de cesión de 20 toneladas de Anchoveta, por carecer la organización cedente de remanente en la señalada pesquería, según lo informado en Memorándum Técnico (DAS) N° 184/2016, citado en Visto, y lo dispuesto en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)